



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI
ACTA DE AUDIENCIA

1. RADICADO: 05360.40.003.002.2018.00436.00

2. INFORMACIÓN GENERAL:

Juzgado	Segundo Civil Municipal de Oralidad	Municipio:	Itagüí	
Nombre y apellidos del Juez	CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ		No. Sala de Audiencia	VIRTUAL LIFE SIZE
Tipo de Audiencia	Ejecutivo con garantía hipotecaria.			
Fecha Iniciación	09 de febrero de 2022	Hora Iniciación	9:07 a.m.	
Fecha Finalización	09 de febrero de 2022	Hora de Finalización	10:52 a.m.	

3. PARTES:

CALIDAD EN QUE ACTÚA	Cédula o Nit No.	NOMBRE Y APELLIDOS	ASISTIÓ	
			SI	NO
Demandante	C.C. 32.327.924	MARIA SONIA ARANGO ROZO	X	
Apoderado Demandante	C.C.42.888.312 TP 131.622	FLORALBA GUERRA GOMEZ	X	
Demandado	C.C. 98.624.807	WILLIAM ARLEY GRACIANO MONTOYA	X	
Apoderado Sustituto	C.C. 80.279.422 TP 210.515	JHON JAVIER TRIANA PALACIO	X	

ETAPAS EVACUADAS

Primero: Conciliación
Segundo: Excepciones previas
Tercero: Interrogatorio
Cuarto: Fijación del Litigio
Quinto: Decreto y practica de pruebas
Sexto: Control de legalidad
Séptimo: Alegatos de conclusión
Octavo: Sentencia

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO segundo CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE Itagui, administrando justicia en nombre de la República de Colombia Pueblo y por mandato de la Constitución Política y de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de mérito presentada por el demandado WILMAN ARLEY GRACIANO MONTOYA denominada pago parcial, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de MARIA SONIA ARANGO ROZO y en contra de WILMAN ARLEY GRACIANO MONTOYA, por la suma de:

- \$42.000.000 por concepto de capital adeudado el cual está contenido en la Escritura Pública No. 3520 del 2 de noviembre de 2015 otorgada en la Primera de Envigado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de interés bancario corriente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el Art. 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día 2 de mayo de 2015, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar su avalúo y posterior remate del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

CUARTO: Dar la oportunidad legal a las partes de liquidar el crédito, cuando se encuentre ejecutoriado el presente auto, de conformidad con los artículos 446 del C.G.P. y concordantes. Esta liquidación es una actuación a su cargo. Podrán los sujetos procesales elevar las solicitudes que sean jurídicamente procedentes.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Líquidense conforme a derecho, en tanto se hayan efectivamente causado, (Artículo 366 del C.G.P.). Tengase como agencias en derecho la suma de 3.500.000

NOTIFICACIÓN					
Notificada en estrados	SÍ X	NO	Pendiente de notificación: NO	Se interpuso recurso	NO X

De esta acta hace parte integrante la grabación de la diligencia adjunta en el siguiente link

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/0b76bcb0-acf7-4347-a6ac-5ac63d87b3c8?vcpubtoken=0f79f779-04e8-425a-a945-7d11d36c7998>


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ